



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA

**ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA ANTIOQUIA
VIGENCIA 2011**

**CGR-CDME- No
Junio 15 de 2012**



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE CAUCASIA ANTIOQUIA

Contralora General de la República

Sandra Morelli Rico

Vicecontralor

Carlos Felipe Córdoba L.

Contralor Delegado Minas y Energía

Leonardo Arbeláez Lamus

Director de Vigilancia Fiscal

Ana María Silva Bermúdez

Gerente Departamental

Beatriz Irene Franco Gallo

Responsable Subsector

José Ricardo Samper V.

Supervisor

Claudia Patricia Tirado Plata

Equipo auditor:

Líder

Hugo A. Peñarenas Peña.

Auditor

Blas R. Montoya Hoyos

Ingeniero Electricista

Orlando J. Ramírez H. QPD

Tabla de Contenido del Informe

	Página
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1. GESTION Y RESULTADOS	5
1.1.1. Evaluación de la Gestión	5
1.1.2. Evaluación de Resultados	5
1.2. EVALUACIÓN PROCESO FINANCIERO DEL AP	6
1.3. CONTRATACIÓN Y LEGALIDAD	6
1.4. EVALUACIÓN DENUNCIAS CIUDADANAS	7
1.5. EVALUACION MECANISMOS DE CONTROL INTERNO	7
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
2.1. GESTION Y RESULTADOS	9
2.1.1. Evaluación de la Gestión	9
2.1.2. Evaluación de Resultados.	12
2.2. EVALUACIÓN PROCESO FINANCIERO	17
2.3. CONTRATACIÓN Y LEGALIDAD	20
2.4. EVALUACIÓN DE LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO	23
2.5. EVALUACIÓN DENUNCIA CIUDADANAS	24
3. ANEXOS	25



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Doctor
JOSE NADIN ARABIA ABISAAD
Alcalde Municipal
Caucasia - Antioquia

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría al Alumbrado Público - AP del Municipio de Caucaasia - Antioquia, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: Economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de la República. La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas (NAGC) compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría – (NIA'S) y con políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que se planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable para fundamentar nuestro informe.

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance: evaluación de la gestión y resultados, evaluación del proceso financiero, contratación y legalidad y la evaluación de las denuncias ciudadanas.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la misma.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión realizada por el Municipio de Caucasia en la prestación del servicio de Alumbrado Público es desfavorable por cuanto no cumple con los principios evaluados de eficiencia, eficacia y economía, con la consecuente calificación definitiva de 57.172, que es menor o igual a 80 puntos que significa desfavorable.

1.1. GESTION Y RESULTADOS

1.1.1. Evaluación de la Gestión

Se analizó el control de gestión sobre los procesos administrativos, indicadores, ciclo presupuestal y la población beneficiada.

La calificación obtenida en la evaluación del control de gestión, arrojó un resultado de 76.67 sustentada en:

Se incluyeron rutas nacionales en el Servicio de Alumbrado Público que no están a cargo del Municipio.

La zona del Comando de Policía que no hace parte del Alumbrado está incluida en el Servicio del Municipio.

En la Administración se encuentra la información dispersa, sin unificar y no posee la documentación completa relacionada con el Alumbrado Público.

Se presentaron deficiencias en registros contables de Cuentas x Pagar, Cuentas x Cobrar e Inventarios que afectan la gestión y se reflejan en la evaluación del Proceso Financiero.

Se observó expedición de Disponibilidades y Registros presupuestales en las mismas fechas, al tramitar los pagos de Alumbrado Público de la vigencia 2011.

1.1.2. Evaluación de Resultados

La prestación del Servicio de Alumbrado Público del Municipio, presenta deficiencias al no cumplir en términos de cantidad, calidad y oportunidad, el servicio operado por el Concesionario ELEC S.A.; la calificación de este



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

componente arrojó una calificación de 55.00, evidenciada en lo siguiente:

En los barrios el Triangulo y los Camellos se encontraron luminarias apagadas en la noche y otras encendidas de día.

En los parques se encontraron luminarias con bombillas de mercurio que no han sido sustituidas por las de sodio de alta presión.

No se estructuró un Plan Anual de Servicio de Alumbrado Público que contemple su expansión a otros sectores.

Se encontraron residuos de materiales de los componentes de luminarias mal almacenados.

No se ha garantizado la continuidad del servicio en el corregimiento de Margento.

El parque principal presenta deficiencias de iluminación.

1.2. EVALUACIÓN PROCESO FINANCIERO DEL AP

Se analizaron los ingresos y gastos del Alumbrado Público, su incorporación a los estados contables y al presupuesto y los hechos económicos y financieros generados por la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

El Municipio no ha liquidado, facturado, cobrado, ni recaudado valores de impuesto de Alumbrado Público a Sujetos Pasivos del Tributo.

El Municipio no ha contabilizado el total de Cuentas por Pagar al Concesionario ELEC S.A.

No figuran contabilizados como activos el total de bienes que se consideran como la inversión inicial del proyecto de Concesión.

1.3. CONTRATACIÓN Y LEGALIDAD

Se evaluó la contratación, se verificó el cumplimiento de la normatividad aplicable y las obligaciones de los contratos de recaudo y facturación, suministro de energía, de mantenimiento y expansión, el seguimiento de la Administración Municipal y la Interventoría, lo cual arrojó una calificación de 40.00 sustentado en lo siguiente:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Se realizaron actividades de Alumbrado público no desarrolladas por la concesión.

Se presentó embargo de recursos del Alumbrado Público sin tener en cuenta el fideicomiso previsto en el contrato de Concesión inicial y modificado por un Otrosí.

No aparecen aprobadas las pólizas de garantía del contrato de Concesión y no se ha actualizado la póliza vigente desde octubre de 2011.

En los contratos no se han pactado cláusulas de indemnidad y en el de Concesión no se ha ajustado la de reversión.

Los Acuerdos Municipales determinan el tributo de Alumbrado Público como tasa y no como impuesto.

Se contrato la Interventoría sin tener en cuenta las modalidades de selección contractual.

1.4 EVALUACIÓN DENUNCIAS CIUDADANAS

Durante el desarrollo de la presente auditoría no se presentaron denuncias ciudadanas

1.5. EVALUACION MECANISMOS DE CONTROL INTERNO

Los Mecanismos de Control Interno del Municipio de Caucasia, que deben garantizar el adecuado uso y control de los recursos provenientes del impuesto de Alumbrado Público, son deficientes y los controles no mitigan adecuadamente los riesgos frente al manejo de los mismos.

La evaluación de dichos Mecanismos arrojó una calificación de 2.163 que lo ubica como Ineficiente, evidenciado en:

La Administración Municipal presenta ausencia de mecanismos de control que avalen la eficiencia en la operación, administración y mantenimiento del servicio de Alumbrado Público.

El Municipio de Caucasia no cuenta con Sistema de Información de atención de solicitudes, quejas y reclamos, ni bases de datos del inventario de equipos de la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

infraestructura y de reportes de consumo, facturación y pagos de energía referentes al Servicio de Alumbrado Público.

PLAN DE MEJORAMIENTO

De conformidad con la Resolución Orgánica No. 6289 de marzo 8 de 2011, se estableció la modalidad de rendición de planes de mejoramiento, el cual se debe presentar dentro de los 15 días hábiles contados a partir del recibo del informe de auditoría.

A partir del 1 de enero de 2012 se realizará a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes – SIRECI conforme a lineamientos y formatos allí establecidos.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 23 (veintitrés) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) para trámite de Indagación Preliminar por posible alcance fiscal, once (11) con presunto alcance disciplinario y uno (1) con Función de Advertencia; los cuales serán trasladados ante las autoridades competentes.


Bogotá,

LEONARDO ARBELAEZ LAMUS
Contralor Delegado del Sector Minas y Energía

DVF: Ana María Silva Bermúdez
Supervisor: Claudia Tirado Plata

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA GUÍA DE AUDITORÍA DE LA CGR MATRIZ DE EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE CAUCASIA			
COMPONENTES	Ponderación Subcomponente %	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN	100%	76,67	15,33
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS	100%	55,00	16,50
CALIFICACIÓN COMPONENTE LEGALIDAD	100%	40,00	4,00
CALIFICACIÓN COMPONENTE SISTEMA DE CONTROL INTERNO	100%	41,88	4,19
CALIFICACIÓN FINAL DE GESTIÓN PONDERADA			40,021
FORMULA CALIFICACION DE LA GESTION CUANDO NO SE INCLUYE EVALUACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL ENTE TERRITORIAL. (CALIFICACIÓN FINAL * 100/70) = 40.021*100/70 = 57.172 Valor de la calificación para efectos del concepto de evaluación de la Gestión.			

CONCEPTO DE GESTIÓN		MAYOR A 80 PUNTOS	
		MENOR O IGUAL A 80 PUNTOS	DESFAVORABLE

2.1.1. Evaluación de la Gestión

Se evaluaron los procesos administrativos de dirección, planeación, organización y control al Servicio de Alumbrado Público por parte del Municipio, la formulación de indicadores, confiabilidad de la información, la población objetivo y beneficiaria



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

del Servicio, y el manejo presupuestal de los recursos cuyo resultado se incluye en la línea de evaluación Proceso Financiero.

La calificación obtenida en el componente de Gestión, arrojó un resultado de 76.67, evidenciado en los hallazgos aquí relacionados:

H1. VÍAS NACIONALES.

El parágrafo único artículo 2 del Decreto 2424 de 2006 establece que se excluye del Servicio de Alumbrado Público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del Municipio. Las rutas nacionales 25 “Troncal de Occidente” y la 25C “Troncal de la Paz”, se encuentran incluidas en el Alumbrado Público de Cauca así conforme al cálculo determinado por el interventor:

TRONCAL OCCIDENTAL LUMINARIAS DE 250 W									
	\$/kw	horas/día	días/mes	Kw-h/mes	# luminarias	potencia/lum	kw	Kw-h/mes	\$ facturado/mes
punta	376	3	30	90	226	0,25	56,5	5.085	1.914.350
no punta	367	9	30	270	226	0,25	56,5	15.255	5.604.992
									7.519.342
Estimativo costo mantenimiento					41.000.000	3851	10.647	226	2.406.128
Total									9.925.470
TRONCAL DE LA PAZ LUMINARIAS DE 250 W									
	\$/kw	horas/día	días/mes	Kw-h/mes	# luminarias	potencia/lum	kw	Kw-h/mes	\$ facturado/mes
punta	376	3	30	90	93	0,25	23,25	2.093	787.763
no punta	367	9	30	270	93	0,25	23,25	6.278	2.306.479
									3.094.243
Estimativo costo mantenimiento					41.000.000	3851	10.647	93	990.132
Total									4.084.375

Lo anterior, debido a falta de gestión de la Administración Municipal; lo que genera disminución de recursos del Alumbrado Público-AP que constituyen acreencias de EPM por la energía cancelada y de la Nación (Invias) por el mantenimiento del Alumbrado, para el Municipio; situación que afecta el servicio de Alumbrado Público. (HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON CONNOTACION DISCIPLINARIA)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

H2. ZONAS FUERA DEL AP.

El parágrafo único artículo 2 del Decreto 2424 de 2006 señala que la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del Servicio de Alumbrado Público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal.

La zona restringida donde funciona el Comando de Policía, no hace parte del Alumbrado Público del Municipio de Caucasia, esta se encuentra incluida conforme al cálculo determinado por el interventor así:

COMANDO POLICIA NACIONAL LUMINARIAS DE SODIO 70W									
	\$/kw	horas/día	días/mes	Kw-h/mes	# luminarias	potencia/lum	kw	Kw-h/mes	\$ facturado/mes
punta	376	3	30	90	17	0,07	1,19	107	40.320
no punta	367	9	30	270	17	0,07	1,19	321	118.052
									158.372
Estimativo costo mantenimiento					41.000.000	3851	10.647	17	180.992
Total									339.364

Debido a falta de gestión de la Administración Municipal; lo que genera disminución de recursos del Alumbrado Público-AP que constituyen acreencias de EPM por la energía cancelada y de la Nación (Policía Nacional) por el mantenimiento del Alumbrado, para el Municipio; situación que afecta el servicio de Alumbrado Público. (HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON CONNOTACION DISCIPLINARIA)

H3. ALUMBRADO NAVIDEÑO.

El Artículo 2 del Decreto 2424 de 2006 define el Servicio de Alumbrado Público. El Concepto S-2007-001711 de junio 27 de 2007, emanado de la Dirección Ejecutiva de la CREG, enuncia que Alumbrado navideño no puede ser considerado como Alumbrado Público en el contexto de la definición del Decreto 2424 de 2006.

Se evidenció que el Municipio de Caucasia-Antioquia, ha destinado recursos de Alumbrado Público con destino al Alumbrado navideño de los años 2006 a 2011, los cuales se han incluido en la facturación global presentada por el



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Concesionario ELEC S.A., sin que se haya certificado el valor correspondiente de dicho servicio.

Lo anterior por debilidades de gestión que implica ajuste y actualización a la Concesión; lo que genera disminución de recursos. (HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON CONNOTACION DISCIPLINARIA)

H4. GESTIÓN ARCHIVISTICA.

La Ley General de archivos 594 de julio 14 de 2000 establece como objetivo esencial de los archivos disponer de la documentación organizada, de tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la Administración en el servicio al ciudadano y como fuente de información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 7 del Acuerdo 42 de octubre 31 de 2002 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación.

Igualmente, El Art. 39 de la Ley 80 de 1993 dispone que las Entidades Estatales establecerán las medidas que demanden la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales.

Además, son documentos complementarios del Contrato de Concesión 001 de 1999 el Pliego de Condiciones de la Licitación No. 002 de 1999, la oferta del concesionario y sus aclaraciones, los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías exigidas y los actos o convenios que se suscriban durante la etapa precontractual o durante la vigencia del contrato.

En la Administración Municipal de Cauca se encuentra la información dispersa por las dependencias sin la debida unificación, organización en carpetas, legajadas, organizadas cronológica y secuencialmente, referenciadas y foliadas. Sus archivos no poseen la documentación completa relacionada con el Alumbrado Público.

Lo anterior obedece a deficiencias en el manejo documental; lo que dificulta la ubicación, facilidad de consulta y riesgo de pérdida de la información. (HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA)

2.1.2. Evaluación de Resultados.

Se evaluó el Servicio de Alumbrado Público, a través del análisis de la información existente en la Administración Municipal, al igual que la obtenida del Concesionario ELEC S.A., Empresas públicas de Medellín EPM, ENERTOTAL S.A., los informes de Interventoría y las visitas de campo en el sector rural y



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

urbano, en compañía del ingeniero electricista designado, para analizar la prestación del servicio, en las cuales se verificaron la cantidad y calidad de los materiales utilizados en el Alumbrado Público, se tomaron medidas de niveles de iluminación, se revisaron los documentos soportes del mantenimiento, se constató la existencia e implementación del plan de manejo, la disposición final de los residuos peligrosos y lo referente a las solicitudes, quejas y reclamos.

La prestación del Servicio de Alumbrado Público del Municipio presenta deficiencias en términos de cantidad, calidad y oportunidad en sectores atendidos y no atendidos por el Concesionario, por lo cual este componente arrojó una calificación de 55.00, que se muestra en los siguientes hallazgos

H5. PLANES DE SERVICIO AP.

El artículo 5 del Decreto 2424 de 2006 enuncia que los Municipios deben elaborar un Plan Anual del Servicio de Alumbrado Público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el Plan de Ordenamiento Territorial.

El Municipio de Caucaasia-Antioquia, durante la vigencia 2011, no estructuró un Plan Anual de Servicio de Alumbrado Público que contemple su expansión a sectores donde no existe este servicio o es deficiente, además en el último Plan de Ordenamiento Territorial-POT del 16 de junio de 2000 no se especifican planes o proyectos de Alumbrado Público. Durante la visita de campo se evidenciaron nuevos barrios atendidos por el Concesionario ELEC S.A.: Camello II y III, Urbanización San Jorge, Las Malvinas, Buenos Aires y Colinas del Portal con bajos niveles de luminancia.

Lo anterior debido a falta de planeación; lo que genera deficiencia en la prestación del servicio. (HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA)

H6. MANTENIMIENTO ALUMBRADO PÚBLICO

La Resolución No. 180540 de marzo 30 de 2010 del Ministerio de Minas y Energía Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, en el numeral 530.4 del esquema de mantenimiento de instalaciones de Alumbrado público, define que todas las instalaciones de Alumbrado público deben contar con un Plan de Mantenimiento que garantice el mantenimiento de los niveles de eficiencia energética y los parámetros de iluminación. Este Plan debe incluir, el



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

periodo de limpieza del conjunto óptico de las luminarias y de cambio de las bombillas.

En visita de campo nocturna en el barrio el Triangulo de Caucasia, se evidenciaron 28 luminarias apagadas de un total de 179 correspondientes a un 16%. En visita durante el día en el barrio el Camello II se encontraron dos luminarias encendidas, en el Camello I se localizaron dos, en el puente Carlos Lleras una, en la avenida Pajonal una y en el Centro tres.

Lo anterior, muestra debilidades de seguimiento de parte del Concesionario, de monitoreo de la Interventoría y de la Administración Municipal; lo que afecta la calidad en la prestación del servicio de Alumbrado Público del Municipio. (HALLAZGO ADMINISTRATIVO)

H7. RESIDUOS PELIGROSOS.

El Artículo 3 Decreto 4741 de 2005 del Ministerio del Medio Ambiente, establece la prevención y manejo de residuos o desechos peligrosos.

En la sucursal de ELEC S.A. del Municipio de Caucasia, Antioquia, se encontraron residuos de materiales de los componentes de luminarias almacenados bajo unas escaleras sin las medidas de manejo integral adecuadas.

Lo anterior, por debilidades de seguimiento y monitoreo; con el riesgo de efectos adversos en la salud humana y el ambiente. (HALLAZGO ADMINISTRATIVO)

H8. MODERNIZACIÓN AP.

El artículo 2 de la Ley 697 de 2001 regula entre otros el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE). La Guía del Departamento de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional de Colombia para la Unidad de Planeación Minero Energética UPME 2007, respecto al -URE- en Alumbrado Público, señala que una solución para reducir el consumo de energía es el cambio de tecnología pasando de bombillas de mercurio a bombillas de sodio de alta presión, las cuales son de mayor eficiencia y menor potencia.

En los parques del Municipio de Caucasia se encuentran 87 luminarias con bombillas de mercurio, que representan el 2,2% del total, las cuales no han sido sustituidas por bombillas de sodio de alta presión, para obtener un ahorro mensual de \$0.63 millones, así:



LUMINARIAS DE MERCURIO 125 W									
	\$/kw	horas/día	días/mes	Kw-h/mes	# luminarias	potencia/lum	kw	Kw-h/mes	\$ facturado/mes
punta	376,5	3	30	90	87	0,125	10,88	979	368.470
no punta	367,4	9	30	270	87	0,125	10,88	2.936	1.078.837
									1.447.307
LUMINARIAS DE SODIO 70 W									
	\$/kw	horas/día	días/mes	Kw-h/mes	# luminarias	potencia/lum	kw	Kw-h/mes	\$ facturado/mes
punta	376,5	3	30	90	87	0,07	6,09	548	206.343
no punta	367,4	9	30	270	87	0,07	6,09	1.644	604.149
									810.492
AHORRO MENSUAL									636.815

Lo anterior, por deficiencias de planeación y control; lo que genera mayor costo del servicio y del consumo de energía. (HALLAZGO ADMINISTRATIVO)

H9. CONTINUIDAD DEL SERVICIO AP.

El artículo 4 del Decreto 2424 del 2006 establece que los Municipios son los responsables de la prestación del Servicio de Alumbrado y el artículo 2 expresa que el mantenimiento es una de las actividades del servicio, en concordancia con el artículo 27 numeral 27,5 de la Ley 142 de 1994 en cuanto a la continuidad para la buena prestación del servicio.

En el corregimiento de MARGENTO no se ha garantizado la continuidad del servicio de mantenimiento del Alumbrado Público, tal como se evidenció durante visita de campo, así:

- En el interior del nuevo poblado se observaron luminarias apagadas y arboles sin podar, además no son suficientes el número de luminarias instaladas.
- En la entrada del nuevo poblado se presenta ausencia de luminarias.
- Faltan dos luminarias en los postes de la segunda calle del nuevo poblado.
- En el viejo sector el río ha arrastrado infraestructura eléctrica incluyendo luminarias del sistema de AP.
- Aparecen postes solos sin luminarias ni cables trenzados, en áreas despobladas por efecto de las inundaciones periódicas del río Cauca.



- Se encontraron postes derribados sin luminarias.
- Se observaron luminarias funcionando en áreas despobladas y no han sido reubicadas.

Debido a deficiencias de planeación, gestión y mecanismos de control; incurriendo en fallas en la iluminación y prestación del servicio. (HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA).

H10. ALUMBRADO PUBLICO EN PARQUES.

El artículo 1 de la Resolución CREG-043 de 1995 establece que el mantenimiento es la revisión y reparación periódica de todos los dispositivos y redes involucrados en el Servicio de Alumbrado Público, de tal manera que pueda garantizarse a la comunidad del Municipio un servicio eficiente y eficaz.

Además, el artículo 2 del Decreto 2424 del 2006 define el servicio de Alumbrado Público como el que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio.

El parque principal Las Ceibas presenta deficiencias de iluminación por debajo de lo recomendado 30 luxes, de acuerdo con las mediciones realizadas durante visita de campo con el luxómetro, que arrojo valores menores a 27 luxes, porque las luminarias tienen fuentes lumínicas parcialmente destruidas.

En el parque aledaño a la placa polideportiva del barrio el Camello Dos se evidencio la inexistencia total de Alumbrado Público.

El parque del Camello uno posee 34 reflectores, sin funcionar al menos 15 y los demás no producen la iluminación general necesaria, por cuanto la medición fue de 24.14 luxes; la iluminación está instalada a muy baja altura sin protección alguna, por lo cual resultan expuestas al deterioro por posibles acciones vandálicas.

Lo anterior por debilidades de seguimiento y control; afectando la calidad del servicio con el riesgo de seguridad de los transeúntes. (HALLAZGO ADMINISTRATIVO).



2.2. EVALUACIÓN PROCESO FINANCIERO

Se evaluaron los ingresos y gastos del Alumbrado Público, se verificó que se contara con las respectivas Disponibilidades, y Registros Presupuestales; se constato que las órdenes de pago y los comprobantes de egreso correspondieran con los soportes respectivos, al igual que su incorporación a los estados contables y al presupuesto.

Durante la vigencia 2011 el Municipio de Caucasia recaudó por impuesto de Alumbrado Público \$1.154 millones y sus pagos totales en la prestación del servicio fueron de \$1.327 millones, lo cual arrojó un déficit de \$173 millones, que es asumido con recursos propios del Municipio y representa el 15% del total de ingresos recaudados por Alumbrado Público.

Del análisis realizado se presentaron los siguientes hallazgos:

H11. SUJETOS PASIVOS TRIBUTOS AP.

Los artículos 1, parágrafo y 3 del Acuerdo Municipal 018 de diciembre 18 de 2009, fijan la Tasa estructurada por tarifas del Servicio de Alumbrado Público para todos los usuarios del servicio de energía y los no incorporados en ese servicio; así mismo, definen el sujeto pasivo del mismo en los suscriptores del servicio de energía y los propietarios o poseedores de predios no incorporados como suscriptores. A su vez, el parágrafo 1 artículo 4 del citado Acuerdo estipula la competencia para la Administración, control, liquidación, discusión, devolución y cobro de la Tasa de Alumbrado Público, en cabeza de la Secretaria de Hacienda, apoyada técnicamente en la Interventoría y logísticamente en Catastro Municipal y Tesorería.

La Administración Municipal de Caucasia, no ha liquidado, facturado, cobrado, ni recaudado el valor mensual del Impuesto de Alumbrado Público, de aquellos clientes que son atendidos por compras de energía eléctrica a ENERTOTAL S.A. y a Empresas Públicas de Medellín-EPM derivadas del consumo a través de las ventas de energía en la modalidad de tarjetas prepago. Igualmente, no ha realizado gestión de cobro a través de las facturas de impuesto predial a predios inscritos y no incorporados como suscriptores del servicio de energía.

Lo anterior, debido a falta de gestión para asumir directamente el recaudo o la contratación del mismo; lo que genera menores ingresos y subestimación de las Cuentas por Cobrar. (HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON INCIDENCIA



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DISCIPLINARIA, INDAGACIÓN PRELIMINAR POR POSIBLE INCIDENCIA FISCAL.)

H12. BASE DE DATOS USUARIOS.

El Acuerdo Municipal 018 de diciembre 18 de 2009, establece las Tarifas y los Sujetos Pasivos del Alumbrado Público en cabeza de los usuarios suscriptores del servicio de energía y en los propietarios o poseedores de predios no incorporados como suscriptores.

En la vigencia 2011 se logro evidenciar que el Municipio de Caucasia no cuenta con una base de datos actualizada de los Sujetos Pasivos del Impuesto de Alumbrado Público y por tanto no ha procedido al debido cobrar del tributo a la totalidad de sus contribuyentes.

Lo anterior, debido a falta de gestión de la municipalidad ante las Empresas que suministran energía en Caucasia para obtener la información pertinente; lo que genera disminución de recursos para la debida prestación del Servicio Público.

NOTA: Esta función de advertencia se limita a señalar o poner de presente a la Administración Municipal sobre los posibles riesgos de detrimento patrimonial que se generaría con los hechos descritos de no ser prontamente corregidos. Se deben adoptar las medidas necesarias que permitan mejorar el Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Caucasia, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado. (HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON FUNCION DE ADVERTENCIA)

H13.MANEJO PRESUPUESTAL.

El artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Decreto Ley 111 de 1996 y la Ley 80 de 1993 articulo 25 numerales 13 y 14, disponen que para atender los gastos se debe contar con disponibilidades previas que garanticen la apropiación suficiente y registros presupuestales para que los recursos no sean desviados a otro fin.

En el 100% de los pagos de Alumbrado Público de la vigencia 2011, se observó expedición de Disponibilidades y Registros Presupuestales en las mismas fechas, al tramitar las facturas de los contratos de Concesión, Interventoría y de Suministro de Energía, Facturación y Recaudo, asimismo con cuentas x pagar de otras vigencias.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Lo anterior, debido a deficiencias de control en el proceso presupuestal; lo que dificulta determinar las afectaciones definitivas al presupuesto derivadas de los compromisos adquiridos. (HALLAZGO ADMINISTRATIVO)

H14. CUENTAS X PAGAR.

Los principios de contabilidad pública definen que los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual; igualmente deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos.

Figura en el balance a 31 de diciembre de 2011 registradas Cuentas x Pagar por la suma de \$729 millones, no obstante, durante las vigencias 2010 y 2011, la Administración dejó de contabilizar incluidas las retenciones \$289 millones y \$590 millones respectivamente por facturaciones del Concesionario ELEC de Alumbrado Público.

Lo anterior, debido a falta de gestión de la Administración para dirimir lo cuestionado en la Interventoría que recomienda laudo arbitral o conciliación respecto de la diferencia en consumo en KW y la carga actual, cuya cuantía a septiembre 30 de 2011 para ELEC S.A. es \$1.030 millones y según la Interventoría \$645 millones; lo que genera subestimación de los pasivos. (HALLAZGO ADMINISTRATIVO.)

H15. INVENTARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

En el Plan General de Contabilidad Pública existe la cuenta Propiedad, Planta y Equipo. El párrafo artículo 4 de la Resolución 043 de la Comisión de Regulación Eléctrica y Gas-CREG de octubre 23 de 1995 dispone que el Municipio deberá actualizar inventarios con la expansión o redimensionamiento del Sistema de AP y revisarlos por lo menos uno cada tres años.

El Municipio de Caucasia-Antioquia ha adquirido bienes públicos destinados para uso y goce de sus habitantes, orientados a generar bienestar social, los cuales son propiedad y se han obtenido mediante la ejecución del Contrato de Concesión 001 de 1999, sin embargo a 31 de diciembre de 2011 aparecen registrados \$197 millones en la cuenta 1650 Redes, Líneas y Cables, y no tiene contabilizados como activo los demás bienes públicos que conforman el Sistema de Alumbrado



Público, constituido por el conjunto de luminarias, redes, postes, entre otros, precisando que existe informe consolidado de activos administrados por ELEC S.A. a 31 de diciembre de 2011 que consta de 3851 luminarias, 224 postes, 7597 mts. de cable trenzado de aluminio y 7 transformadores, que a precios de marzo de 1.999 se considero como la inversión inicial del proyecto con un valor de reposición y expansión de \$1.261 millones.

Lo anterior, debido a falta de gestión de la Administración para la elaboración y actualización de un inventario valorizado del Sistema de Alumbrado Público; lo que genera subestimación del activo y dificulta la labor de los entes de control. (HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.)

2.3. CONTRATACIÓN Y LEGALIDAD

Se evaluó la contratación en cuanto al cumplimiento de la normatividad aplicable y las obligaciones respectivas de los contratos de recaudo, facturación y suministro de energía con EPM; de mantenimiento, operación y expansión con el Concesionario ELEC S.A. y el de Interventoría. Igualmente, se analizaron los contratos de mantenimiento y expansión adicionales y se realizaron visitas de campo con el fin de establecer el cumplimiento del objeto contractual; lo cual arrojó una calificación de 40.00 evidenciada en los siguientes hallazgos:

H16. CONTRATOS AP.

El Municipio de Caucasia posee Contrato de Concesión 001/1999 para Operación, Mantenimiento, Reposición y Expansión del Alumbrado Público, por 20 años. El artículo 29 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007 sobre los elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de Alumbrado público, establece que los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto.

Se evidenciaron otras actividades de Alumbrado Público no desarrolladas por la Concesión, en el Contrato de Obra COPMC 006 de 2011, para mantenimiento correctivo de 150 luminarias en los barrios nuevos el Camello II por valor de \$15 millones y en el Contrato COPMC 021 de 2011 suministro e instalación de 35 luminarias Urbanización San Jorge por valor de \$15 millones.

Lo anterior, debido a falta de gestión de la administración para determinar el alcance jurídico del Contrato de Concesión y sus cuatro (4) Otro sí para



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

establecer a quién corresponde la expansión y mantenimiento; lo que afecta los costos de Alumbrado Público. (HALLAZGO ADMINISTRATIVO).

H17. PATRIMONIO AUTONOMO.

La Cláusula Décima del Contrato de Concesión 001 de 1999 dispone que el concesionario constituirá fideicomiso en una sociedad fiduciaria y el Otrosí 4 de febrero 8 de 2002 para este contrato extinguió la obligación de constituir la fiducia.

El Municipio de Caucasia el 28 de agosto de 2002 apertura la cuenta de ahorros BBVA encargo fiduciario 271-09416-1 en la que se están recaudando dineros del Alumbrado público a partir del año 2008, con ocasión del embargo de recursos del Alumbrado público de la cuenta BBVA 271-00837-7 por valor de \$220 millones, sin tener en cuenta que con el fideicomiso los acreedores no podrán valerse del patrimonio del fideicomiso para cobrar sus acreencias.

Lo anterior, por falta de gestión para determinar el alcance del Contrato y el Otrosí 4 en cuanto a la esencia del fideicomiso; lo que generó el embargo de dichos recursos, situación que afecta el Servicio de Alumbrado Público de la comunidad. (HALLAZGO ADMINISTRATIVO).

H18. PÓLIZA DE GARANTIA.

La Cláusula 13 del Contrato de Concesión 001 de 1999 establece la Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones del contrato por un término igual a un año y deberá ajustarse anualmente hasta el vencimiento del contrato, antes del cual deberá prorrogarse, por un valor igual a la última modificación un año más para Cumplimiento y 3 años más para Salarios y Prestaciones. Además, garantizar por 2 años la Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes, al igual que garantizar la Responsabilidad Civil Extracontractual ajustada anualmente. A su vez, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 26 del Decreto 0679 de 1994, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 11 y 12 del Decreto 4828 de 2008, estipulan la exigencia de la aprobación de las garantías para la ejecución de los contratos.

Se constató que no existen registros que evidencien la aprobación de las pólizas expedidas por Seguros Condor S.A. Además, la última prórroga tiene vigencia hasta octubre 1 de 2011, y del 2 de octubre a marzo de 2012 no se han actualizado las pólizas correspondientes.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Lo anterior, por falta de seguimiento y control; con el riesgo de que el Municipio tenga que responder ante una eventualidad inherente al contratista. (HALLAZGO ADMINISTRATIVO).

H19. CLAUSULAS DE INDEMNIDAD Y REVERSIÓN.

El Decreto 931 de 2009 en su artículo 1 dispone que las entidades estatales deberán incluir en sus contratos una Cláusula de Indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Asimismo el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 establece en relación con el pacto de reversión que el mismo debe incluir "... la infraestructura administrada, construida o modernizada....Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto."

El Municipio de Caucasia en el Contrato de Concesión 001 de 1999 y los demás de actividades de Alumbrado Público no pactaron la Clausula de Indemnidad. La Clausula 16 de Reversión y Entrega Final del Contrato de Concesión no se ha ajustado.

Lo anterior, debido a deficiencias en el proceso de contratación; lo que no garantiza la protección del patrimonio estatal ante eventuales reclamaciones al Municipio ni el total de los bienes afectados. (HALLAZGO ADMINISTRATIVO).

H20. TASA VS IMPUESTO.

Los Acuerdos que han fijado las Tarifas para el cobro de Alumbrado Municipal, en especial el vigente Acuerdo 018 de diciembre 18 de 2009 emanado del Concejo Municipal de Caucasia determinan el tributo como Tasa. El Estatuto de Rentas del 08 de enero de 2010, el cual consolida los Acuerdos 010 de 2005 y 09 de 2009, incluye este tributo como Impuesto.

Lo anterior, debido a no diferenciar el alcance jurídico de Tasa o Impuesto; con el riesgo de posibles demandas en contra del Municipio respecto de la Tasa, ya que el valor a cobrar correspondería a una contraprestación económica directa por el servicio prestado. (HALLAZGO ADMINISTRATIVO).



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

H21. MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL.

El Título II del Decreto 2474 de julio 7 de 2008 establece las modalidades de Licitación Pública y Selección Abreviada.

La Administración Municipal de Caucasia-Antioquia ha contratado la Interventoría al Contrato de Concesión, durante la vigencia 2011 mediante los Contratos CIMC 001 de 2011 por \$13 millones y Otrosí 1 por \$6 millones, Contrato CIMC 005 por \$13 millones y Otrosí 1 por \$12 millones, de manera fraccionada sin tener en cuenta que el Contrato de Concesión 001 de 1999 es por (20) veinte años y la Interventoría debe hacerse paralela al mismo para garantizar su seguimiento, precisando que a marzo 15 de 2012 no existe contrato de Interventoría.

Lo anterior, debido a deficiencia en el proceso de contratación; con el riesgo de afectar la objetividad y transparencia en la selección del contratista. (HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.)

2.4 EVALUACIÓN DE LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO

La Oficina de Control Interno del Municipio de Caucasia durante la vigencia 2011 no realizó auditorías internas al Alumbrado Público.

Se evaluaron los Mecanismos de Control Interno sobre 24 controles identificados para el Alumbrado Público, determinando el riesgo que se afronta por su incumplimiento y una vez verificada su efectividad, se obtuvo una calificación de 2.163 que es ineficiente, lo cual se evidencia en los siguientes hallazgos:

H22. MECANISMOS DE CONTROL INTERNO.

El artículo 12 de la Ley 87 de 1993 contempla entre otros que la Oficina de Control Interno debe verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad; velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización, recomendando los ajustes necesarios, y mantener permanentemente informados a los directivos sobre el estado del Control Interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Se evidenció ausencia de mecanismos de control en la organización, monitoreados por la Oficina de Control Interno, a través del seguimiento a los diferentes procesos inherentes a las actividades del sistema de Alumbrado Público que avalen la eficiencia en la operación, administración y mantenimiento del servicio.

Lo anterior debido a falta de gestión; lo que no garantiza la detección y mitigación de los riesgos. (HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.)

H23. SISTEMA DE INFORMACIÓN.

El artículo 4 del Decreto 2424 de 2006 expresa que los Municipios son los responsables de la prestación del Servicio de Alumbrado Público y a su vez el Contrato de Concesión 001 de 1999 en la Clausula Quinta establece dentro de las obligaciones del Concesionario la atención de quejas de los usuarios. El anexo técnico Sección 580 de la Resolución RETILAP 180540 de marzo 30 de 2010 del Ministerio de Minas y Energía, dispone que todo Municipio debe establecer un Sistema de Información del Alumbrado Público bajo su responsabilidad dividido en los siguientes componentes: a. El sistema de información del registro de atención de quejas, reclamos y solicitudes de Alumbrado público. b. El concerniente al inventario de equipos de la infraestructura del servicio de Alumbrado público estructurado como base de datos georreferenciada. c. Consumos, facturación y pagos de energía. d. Recaudos del servicio de Alumbrado público y e. Recursos recibidos para financiamiento de expansión.

El Municipio de Caucasia, no cuenta con Sistema de Información alguno, las solicitudes sobre calidad del servicio, ampliación y otros relacionados con el servicio de Alumbrado Público son recibidos, tramitados y resueltos por la concesión Elec. S.A., con seguimiento de la Interventoría contratada, pero sin supervisión ni monitoreo por parte del ente territorial.

Lo anterior, debido a falta de procedimientos, mecanismos de control y monitoreo al Alumbrado Público; lo que puede generar deficiencia en el servicio prestado. (HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA).

2.5. EVALUACIÓN DENUNCIAS CIUDADANAS

Durante el desarrollo de la auditoría no se presentaron denuncias.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

3. ANEXOS

Anexo 1: Matriz de codificación de hallazgos



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

MATRIZ CODIFICACION DE HALLAZGOS - Valores en millones

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CUANTIA	ADTIVO.	DISC.	FISCAL	PENAL
1	13 01 002	H1. HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA. VÍAS NACIONALES. El parágrafo único artículo 2 del Decreto 2424 de 2006 establece que se excluye del Servicio de Alumbrado Público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del Municipio. Las rutas nacionales 25 “Troncal de Occidente” y la 25C “Troncal de la Paz”, se encuentran incluidas en el Alumbrado Público de Caucasia así conforme al cálculo determinado por el interventor: Lo anterior, debido a falta de gestión de la Administración Municipal; lo que genera disminución de recursos del Alumbrado Público-AP que constituyen acreencias de EPM por la energía cancelada y de la Nación (Invias) por el mantenimiento del Alumbrado, para el Municipio; situación que afecta el servicio de Alumbrado Público.		X	X		



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

2	13 01 002	<p>H2. HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA. ZONAS FUERA DEL AP. El párrafo único artículo 2 del Decreto 2424 de 2006 señala que la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del Servicio de Alumbrado Público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal.</p> <p>La zona restringida donde funciona el Comando de Policía, no hace parte del Alumbrado Público del Municipio de Caucaasia, esta se encuentra incluida conforme al cálculo determinado por el interventor así:</p> <p>Debido a falta de gestión de la Administración Municipal; lo que genera disminución de recursos del Alumbrado Público-AP que constituyen acreencias de EPM por la energía cancelada y de la Nación (Policía Nacional) por el mantenimiento del Alumbrado, para el Municipio; situación que afecta el servicio de Alumbrado Público.</p>		X	X		
3	17 04 003	<p>H3. HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA. ALUMBRADO NAVIDEÑO. El Artículo 2 del Decreto 2424 de 2006 define el Servicio de Alumbrado Público. El Concepto S-2007-001711 de junio 27 de 2007, emanado de la Dirección Ejecutiva de la CREG, enuncia que Alumbrado navideño no puede ser considerado como Alumbrado Público en el contexto de la definición del Decreto 2424 de 2006.</p> <p>Se evidenció que el Municipio de Caucaasia-Antioquia, ha destinado recursos de Alumbrado Público con destino al Alumbrado navideño de los años 2006 a 2011, los cuales se han incluido en la facturación global presentada por el Concesionario ELEC S.A., sin que se haya certificado el valor correspondiente de dicho servicio.</p> <p>Lo anterior por debilidades de gestión que implica ajuste y actualización a la Concesión; lo que genera disminución de recursos.</p>		X	X		



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

4	19 04 005	<p>H4. HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA. GESTIÓN ARCHIVISTICA. La Ley General de archivos 594 de julio 14 de 2000 establece como objetivo esencial de los archivos disponer de la documentación organizada, de tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la Administración en el servicio al ciudadano y como fuente de información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 7 del Acuerdo 42 de octubre 31 de 2002 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación.</p> <p>Igualmente, El Art. 39 de la Ley 80 de 1993 dispone que las Entidades Estatales establecerán las medidas que demanden la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales.</p> <p>Además, son documentos complementarios del Contrato de Concesión 001 de 1999 el Pliego de Condiciones de la Licitación No. 002 de 1999, la oferta del concesionario y sus aclaraciones, los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías exigidas y los actos o convenios que se suscriban durante la etapa precontractual o durante la vigencia del contrato.</p> <p>En la Administración Municipal de Caucaasia se encuentra la información dispersa por las dependencias sin la debida unificación, organización en carpetas, legajadas, organizadas cronológica y secuencialmente, referenciadas y foliadas. Sus archivos no poseen la documentación completa relacionada con el Alumbrado Público.</p> <p>Lo anterior obedece a deficiencias en el manejo documental; lo que dificulta la ubicación, facilidad de consulta y riesgo de pérdida de la información.</p>		X	X		
---	-----------	--	--	---	---	--	--



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

5	11 01 001	<p>H5. HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA. PLANES DE SERVICIO AP. El artículo 5 del Decreto 2424 de 2006 enuncia que los Municipios deben elaborar un Plan Anual del Servicio de Alumbrado Público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p>El Municipio de Caucasia-Antioquia, durante la vigencia 2011, no estructuró un Plan Anual de Servicio de Alumbrado Público que contemple su expansión a sectores donde no existe este servicio o es deficiente, además en el último Plan de Ordenamiento Territorial-POT del 16 de junio de 2000 no se especifican planes o proyectos de Alumbrado Público. Durante la visita de campo se evidenciaron nuevos barrios atendidos por el Concesionario ELEC S.A.: Camello II y III, Urbanización San Jorge, Las Malvinas, Buenos Aires y Colinas del Portal con bajos niveles de luminancia.</p> <p>Lo anterior debido a falta de planeación; lo que genera deficiencia en la prestación del servicio.</p>		X	X		
---	-----------	---	--	---	---	--	--



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

6	14 04 004	<p>H6. HALLAZGO ADMINISTRATIVO. MANTENIMIENTO ALUMBRADO PÚBLICO.</p> <p>La Resolución No. 180540 de marzo 30 de 2010 del Ministerio de Minas y Energía Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, en el numeral 530.4 del esquema de mantenimiento de instalaciones de Alumbrado público, define que todas las instalaciones de Alumbrado público deben contar con un Plan de Mantenimiento que garantice el mantenimiento de los niveles de eficiencia energética y los parámetros de iluminación. Este Plan debe incluir, el periodo de limpieza del conjunto óptico de las luminarias y de cambio de las bombillas.</p> <p>En visita de campo nocturna en el barrio el Triangulo de Caucasia, se evidenciaron 28 luminarias apagadas de un total de 179 correspondientes a un 16%. En visita durante el día en el barrio el Camello II se encontraron dos luminarias encendidas, en el Camello I se localizaron dos, en el puente Carlos Lleras una, en la avenida Pajonal una y en el Centro tres.</p> <p>Lo anterior, muestra debilidades de seguimiento de parte del Concesionario, de monitoreo de la Interventoría y de la Administración Municipal; lo que afecta la calidad en la prestación del servicio de Alumbrado Público del Municipio.</p>		X			
7	21 05 001	<p>H7. HALLAZGO ADMINISTRATIVO. RESIDUOS PELIGROSOS. El Artículo 3 Decreto 4741 de 2005 del Ministerio del Medio Ambiente, establece la prevención y manejo de residuos o desechos peligrosos.</p> <p>En la sucursal de ELEC S.A. del Municipio de Caucasia, Antioquia, se encontraron residuos de materiales de los componentes de luminarias almacenados bajo unas escaleras sin las medidas de manejo integral adecuadas.</p> <p>Lo anterior, por debilidades de seguimiento y monitoreo; con el riesgo de efectos adversos en la salud humana y el ambiente.</p>		X			



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

8	21 05 001	H8. HALLAZGO ADMINISTRATIVO. MODERNIZACIÓN AP. El artículo 2 de la Ley 697 de 2001 regula entre otros el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE). La Guía del Departamento de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional de Colombia para la Unidad de Planeación Minero Energética UPME 2007, respecto al -URE- en Alumbrado Público, señala que una solución para reducir el consumo de energía es el cambio de tecnología pasando de bombillas de mercurio a bombillas de sodio de alta presión, las cuales son de mayor eficiencia y menor potencia. En los parques del Municipio de Caucasia se encuentran 87 luminarias con bombillas de mercurio, que representan el 2,2% del total, las cuales no han sido sustituidas por bombillas de sodio de alta presión, para obtener un ahorro mensual de \$0.63 millones, así: Lo anterior, por deficiencias de planeación y control; lo que genera mayor costo del servicio y del consumo de energía.	\$0.63	X			
---	-----------	---	--------	---	--	--	--



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

9	14 04 004	<p>H9. HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA. CONTINUIDAD DEL SERVICIO AP. El artículo 4 del Decreto 2424 del 2006 establece que los Municipios son los responsables de la prestación del Servicio de Alumbrado y el artículo 2 expresa que el mantenimiento es una de las actividades del servicio, en concordancia con el artículo 27 numeral 27,5 de la Ley 142 de 1994 en cuanto a la continuidad para la buena prestación del servicio.</p> <p>En el corregimiento de MARGENTO no se ha garantizado la continuidad del servicio de mantenimiento del Alumbrado Público, tal como se evidenció durante visita de campo, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- En el interior del nuevo poblado se observaron luminarias apagadas y arboles sin podar, además no son suficientes el número de luminarias instaladas.- En la entrada del nuevo poblado se presenta ausencia de luminarias.- Faltan dos luminarias en los postes de la segunda calle del nuevo poblado.- En el viejo sector el río ha arrastrado infraestructura eléctrica incluyendo luminarias del sistema de AP.- Aparecen postes solos sin luminarias ni cables trenzados, en áreas despobladas por efecto de las inundaciones periódicas del río Cauca.- Se encontraron postes derribados sin luminarias.- Se observaron luminarias funcionando en áreas despobladas y no han sido reubicadas. <p>Debido a deficiencias de planeación, gestión y mecanismos de control; incurriendo en fallas en la iluminación y prestación del servicio.</p>		X	X		
---	-----------	--	--	---	---	--	--



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

10	14 04 004	<p>H10. HALLAZGO ADMINISTRATIVO. ALUMBRADO PUBLICO EN PARQUES.</p> <p>El artículo 1 de la Resolución CREG-043 de 1995 establece que el mantenimiento es la revisión y reparación periódica de todos los dispositivos y redes involucrados en el Servicio de Alumbrado Público, de tal manera que pueda garantizarse a la comunidad del Municipio un servicio eficiente y eficaz.</p> <p>Además, el artículo 2 del Decreto 2424 del 2006 define el servicio de Alumbrado Público como el que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio.</p> <p>El parque principal Las Ceibas presenta deficiencias de iluminación por debajo de lo recomendado 30 luxes, de acuerdo con las mediciones realizadas durante visita de campo con el luxómetro, que arrojo valores menores a 27 luxes, porque las luminarias tienen fuentes lumínicas parcialmente destruidas.</p> <p>En el parque aledaño a la placa polideportiva del barrio el Camello Dos se evidencio la inexistencia total de Alumbrado Público.</p> <p>El parque del Camello uno posee 34 reflectores, sin funcionar al menos 15 y los demás no producen la iluminación general necesaria, por cuanto la medición fue de 24.14 luxes; la iluminación está instalada a muy baja altura sin protección alguna, por lo cual resultan expuestas al deterioro por posibles acciones vandálicas.</p> <p>Lo anterior por debilidades de seguimiento y control; afectando la calidad del servicio con el riesgo de seguridad de los transeúntes.</p>		X			
----	-----------	--	--	---	--	--	--



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

11	17 03 100	<p>H11. HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA, INDAGACIÓN PRELIMINAR POR POSIBLE INCIDENCIA FISCAL. SUJETOS PASIVOS TRIBUTOS AP.</p> <p>Los artículos 1, parágrafo y 3 del Acuerdo Municipal 018 de diciembre 18 de 2009, fijan la Tasa estructurada por tarifas del Servicio de Alumbrado Público para todos los usuarios del servicio de energía y los no incorporados en ese servicio; así mismo, definen el sujeto pasivo del mismo en los suscriptores del servicio de energía y los propietarios o poseedores de predios no incorporados como suscriptores. A su vez, el parágrafo 1 artículo 4 del citado Acuerdo estipula la competencia para la Administración, control, liquidación, discusión, devolución y cobro de la Tasa de Alumbrado Público, en cabeza de la Secretaría de Hacienda, apoyada técnicamente en la Interventoría y logísticamente en Catastro Municipal y Tesorería.</p> <p>La Administración Municipal de Cauca, no ha liquidado, facturado, cobrado, ni recaudado el valor mensual del Impuesto de Alumbrado Público, de aquellos clientes que son atendidos por compras de energía eléctrica a ENERTOTAL S.A. y a Empresas Públicas de Medellín-EPM derivadas del consumo a través de las ventas de energía en la modalidad de tarjetas prepago. Igualmente, no ha realizado gestión de cobro a través de las facturas de impuesto predial a predios inscritos y no incorporados como suscriptores del servicio de energía.</p> <p>Lo anterior, debido a falta de gestión para asumir directamente el recaudo o la contratación del mismo; lo que genera menores ingresos y subestimación de las Cuentas por Cobrar.</p>		X	X	I.P.	
----	-----------	--	--	---	---	------	--



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

12	17 03 100	<p>H12. HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON FUNCION DE ADVERTENCIA. BASE DE DATOS USUARIOS.</p> <p>El Acuerdo Municipal 018 de diciembre 18 de 2009, establece las Tarifas y los Sujetos Pasivos del Alumbrado Público en cabeza de los usuarios suscriptores del servicio de energía y en los propietarios o poseedores de predios no incorporados como suscriptores.</p> <p>En la vigencia 2011 se logro evidenciar que el Municipio de Caucaasia no cuenta con una base de datos actualizada de los Sujetos Pasivos del Impuesto de Alumbrado Público y por tanto no ha procedido al debido cobrar del tributo a la totalidad de sus contribuyentes.</p> <p>Lo anterior, debido a falta de gestión de la municipalidad ante las Empresas que suministran energía en Caucaasia para obtener la información pertinente; lo que genera disminución de recursos para la debida prestación del Servicio Público.</p> <p>NOTA: Esta función de advertencia se limita a señalar o poner de presente a la Administración Municipal sobre los posibles riesgos de detrimento patrimonial que se generaría con los hechos descritos de no ser prontamente corregidos. Se deben adoptar las medidas necesarias que permitan mejorar el Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Caucaasia, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado.</p>		X			
----	-----------	--	--	---	--	--	--



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

13	18 02 100	<p>H13. HALLAZGO ADMINISTRATIVO. MANEJO PRESUPUESTAL. El artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Decreto Ley 111 de 1996 y la Ley 80 de 1993 artículo 25 numerales 13 y 14, disponen que para atender los gastos se debe contar con disponibilidades previas que garanticen la apropiación suficiente y registros presupuestales para que los recursos no sean desviados a otro fin.</p> <p>En el 100% de los pagos de Alumbrado Público de la vigencia 2011, se observó expedición de Disponibilidades y Registros Presupuestales en las mismas fechas, al tramitar las facturas de los contratos de Concesión, Interventoría y de Suministro de Energía, Facturación y Recaudo, asimismo con cuentas x pagar de otras vigencias.</p> <p>Lo anterior, debido a deficiencias de control en el proceso presupuestal; lo que dificulta determinar las afectaciones definitivas al presupuesto derivadas de los compromisos adquiridos.</p>		X			
----	-----------	---	--	---	--	--	--



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

14	17 02 009	<p>H14. HALLAZGO ADMINISTRATIVO. CUENTAS X PAGAR. Los principios de contabilidad pública definen que los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual; igualmente deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos.</p> <p>Figura en el balance a 31 de diciembre de 2011 registradas Cuentas x Pagar por la suma de \$729 millones, no obstante, durante las vigencias 2010 y 2011, la Administración dejó de contabilizar incluidas las retenciones \$289 millones y \$590 millones respectivamente por facturaciones del Concesionario ELEC de Alumbrado Público.</p> <p>Lo anterior, debido a falta de gestión de la Administración para dirimir lo cuestionado en la Interventoría que recomienda laudo arbitral o conciliación respecto de la diferencia en consumo en KW y la carga actual, cuya cuantía a septiembre 30 de 2011 para ELEC S.A. es \$1.030 millones y según la Interventoría \$645 millones; lo que genera subestimación de los pasivos.</p>	\$879	X			
----	-----------	---	-------	---	--	--	--



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

15	18 03 002	<p>H15. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA. INVENTARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.</p> <p>En el Plan General de Contabilidad Pública existe la cuenta Propiedad, Planta y Equipo. El parágrafo artículo 4 de la Resolución 043 de la Comisión de Regulación Eléctrica y Gas-CREG de octubre 23 de 1995 dispone que el Municipio deberá actualizar inventarios con la expansión o redimensionamiento del Sistema de AP y revisarlos por lo menos uno cada tres años.</p> <p>El Municipio de Caucasia-Antioquia ha adquirido bienes públicos destinados para uso y goce de sus habitantes, orientados a generar bienestar social, los cuales son propiedad y se han obtenido mediante la ejecución del Contrato de Concesión 001 de 1999, sin embargo a 31 de diciembre de 2011 aparecen registrados \$197 millones en la cuenta 1650 Redes, Líneas y Cables, y no tiene contabilizados como activo los demás bienes públicos que conforman el Sistema de Alumbrado Público, constituido por el conjunto de luminarias, redes, postes, entre otros, precisando que existe informe consolidado de activos administrados por ELEC S.A. a 31 de diciembre de 2011 que consta de 3851 luminarias, 224 postes, 7597 mts. de cable trenzado de aluminio y 7 transformadores, que a precios de marzo de 1999 se considero como la inversión inicial del proyecto con un valor de reposición y expansión de \$1.261 millones.</p> <p>Lo anterior, debido a falta de gestión de la Administración para la elaboración y actualización de un inventario valorizado del Sistema de Alumbrado Público; lo que genera subestimación del activo y dificulta la labor de los entes de control.</p>	\$1.064	X	X		
----	-----------	--	---------	---	---	--	--



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

16	14 01 100	<p>H16. HALLAZGO ADMINISTRATIVO. CONTRATOS AP.</p> <p>El Municipio de Caucasia posee Contrato de Concesión 001/1999 para Operación, Mantenimiento, Reposición y Expansión del Alumbrado Público, por 20 años. El artículo 29 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007 sobre los elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de Alumbrado público, establece que los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto.</p> <p>Se evidenciaron otras actividades de Alumbrado Público no desarrolladas por la Concesión, en el Contrato de Obra COPMC 006 de 2011, para mantenimiento correctivo de 150 luminarias en los barrios nuevos el Camello II por valor de \$15 millones y en el Contrato COPMC 021 de 2011 suministro e instalación de 35 luminarias Urbanización San Jorge por valor de \$15 millones.</p> <p>Lo anterior, debido a falta de gestión de la administración para determinar el alcance jurídico del Contrato de Concesión y sus cuatro (4) Otro sí para establecer a quién corresponde la expansión y mantenimiento; lo que afecta los costos de Alumbrado Público.</p>	\$30	X			
----	-----------	---	------	---	--	--	--



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

17	17 01 003	<p>H17. HALLAZGO ADMINISTRATIVO. PATRIMONIO AUTONOMO. La Cláusula Décima del Contrato de Concesión 001 de 1999 dispone que el concesionario constituirá fideicomiso en una sociedad fiduciaria y el Otrosí 4 de febrero 8 de 2002 para este contrato extinguió la obligación de constituir la fiducia.</p> <p>El Municipio de Caucasia el 28 de agosto de 2002 apertura la cuenta de ahorros BBVA encargo fiduciario 271-09416-1 en la que se están recaudando dineros del Alumbrado público a partir del año 2008, con ocasión del embargo de recursos del Alumbrado público de la cuenta BBVA 271-00837-7 por valor de \$220 millones, sin tener en cuenta que con el fideicomiso los acreedores no podrán valerse del patrimonio del fideicomiso para cobrar sus acreencias.</p> <p>Lo anterior, por falta de gestión para determinar el alcance del Contrato y el Otrosí 4 en cuanto a la esencia del fideicomiso; lo que generó el embargo de dichos recursos, situación que afecta el Servicio de Alumbrado Público de la comunidad.</p>	\$220	X				
----	-----------	---	-------	---	--	--	--	--



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

18	14 04 003	<p>H18. HALLAZGO ADMINISTRATIVO. PÓLIZA DE GARANTIA. La Cláusula 13 del Contrato de Concesión 001 de 1999 establece la Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones del contrato por un término igual a un año y deberá ajustarse anualmente hasta el vencimiento del contrato, antes del cual deberá prorrogarse, por un valor igual a la última modificación un año más para Cumplimiento y 3 años más para Salarios y Prestaciones. Además, garantizar por 2 años la Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes, al igual que garantizar la Responsabilidad Civil Extracontractual ajustada anualmente. A su vez, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 26 del Decreto 0679 de 1994, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 11 y 12 del Decreto 4828 de 2008, estipulan la exigencia de la aprobación de las garantías para la ejecución de los contratos.</p> <p>Se constató que no existen registros que evidencien la aprobación de las pólizas expedidas por Seguros Condor S.A. Además, la última prórroga tiene vigencia hasta octubre 1 de 2011, y del 2 de octubre a marzo de 2012 no se han actualizado las pólizas correspondientes.</p> <p>Lo anterior, por falta de seguimiento y control; con el riesgo de que el Municipio tenga que responder ante una eventualidad inherente al contratista.</p>		X			
----	-----------	---	--	---	--	--	--



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

19	14 04 100	<p>H19. HALLAZGO ADMINISTRATIVO. CLAUSULAS DE INDEMNIDAD Y REVERSIÓN. El Decreto 931 de 2009 en su artículo 1 dispone que las entidades estatales deberán incluir en sus contratos una Cláusula de Indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Asimismo el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 establece en relación con el pacto de reversión que el mismo debe incluir "... la infraestructura administrada, construida o modernizada....Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto. "</p> <p>El Municipio de Caucasia en el Contrato de Concesión 001 de 1999 y los demás de actividades de Alumbrado Público no pactaron la Clausula de Indemnidad. La Clausula 16 de Reversión y Entrega Final del Contrato de Concesión no se ha ajustado.</p> <p>Lo anterior, debido a deficiencias en el proceso de contratación; lo que no garantiza la protección del patrimonio estatal ante eventuales reclamaciones al Municipio ni el total de los bienes afectado.</p>		X			
20	17 03 100	<p>H20. HALLAZGO ADMINISTRATIVO. TASA VS IMPUESTO. Los Acuerdos que han fijado las Tarifas para el cobro de Alumbrado Municipal, en especial el vigente Acuerdo 018 de diciembre 18 de 2009 emanado del Concejo Municipal de Caucasia determinan el tributo como Tasa. El Estatuto de Rentas del 08 de enero de 2010, el cual consolida los Acuerdos 010 de 2005 y 09 de 2009, incluye este tributo como Impuesto.</p> <p>Lo anterior, debido a no diferenciar el alcance jurídico de Tasa o Impuesto; con el riesgo de posibles demandas en contra del Municipio respecto de la Tasa, ya que el valor a cobrar correspondería a una contraprestación económica directa por el servicio prestado.</p>		X			



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

21	14 02 014	H21. HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA. MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL. El Título II del Decreto 2474 de julio 7 de 2008 establece las modalidades de Licitación Pública y Selección Abreviada. La Administración Municipal de Caucaasia-Antioquia ha contratado la Interventoría al Contrato de Concesión, durante la vigencia 2011 mediante los Contratos CIMC 001 de 2011 por \$13 millones y Otrosí 1 por \$6 millones, Contrato CIMC 005 por \$13 millones y Otrosí 1 por \$12 millones, de manera fraccionada sin tener en cuenta que el Contrato de Concesión 001 de 1999 es por (20) veinte años y la Interventoría debe hacerse paralela al mismo para garantizar su seguimiento, precisando que a marzo 15 de 2012 no existe contrato de Interventoría. Lo anterior, debido a deficiencia en el proceso de contratación; con el riesgo de afectar la objetividad y transparencia en la selección del contratista.	\$44	X	X		
----	-----------	--	------	---	---	--	--



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

22	19 02 100	<p>H22. HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA. MECANISMOS DE CONTROL INTERNO.</p> <p>El artículo 12 de la Ley 87 de 1993 contempla entre otros que la Oficina de Control Interno debe verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad; velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización, recomendando los ajustes necesarios, y mantener permanentemente informados a los directivos sobre el estado del Control Interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.</p> <p>Se evidenció ausencia de mecanismos de control en la organización, monitoreados por la Oficina de Control Interno, a través del seguimiento a los diferentes procesos inherentes a las actividades del sistema de Alumbrado Público que avalen la eficiencia en la operación, administración y mantenimiento del servicio.</p> <p>Lo anterior debido a falta de gestión; lo que no garantiza la detección y mitigación de los riesgos.</p>		X	X		
----	-----------	---	--	---	---	--	--



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

23	19 03 006	<p>H23. HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA. SISTEMA DE INFORMACIÓN. El artículo 4 del Decreto 2424 de 2006 expresa que los Municipios son los responsables de la prestación del Servicio de Alumbrado Público y a su vez el Contrato de Concesión 001 de 1999 en la Clausula Quinta establece dentro de las obligaciones del Concesionario la atención de quejas de los usuarios. El anexo técnico Sección 580 de la Resolución RETILAP 180540 de marzo 30 de 2010 del Ministerio de Minas y Energía, dispone que todo Municipio debe establecer un Sistema de Información del Alumbrado Público bajo su responsabilidad dividido en los siguientes componentes: a. El sistema de información del registro de atención de quejas, reclamos y solicitudes de Alumbrado público. b. El concerniente al inventario de equipos de la infraestructura del servicio de Alumbrado público estructurado como base de datos georreferenciada. c. Consumos, facturación y pagos de energía. d. Recaudos del servicio de Alumbrado público y e. Recursos recibidos para financiamiento de expansión.</p> <p>El Municipio de Caucasia, no cuenta con Sistema de Información alguno, las solicitudes sobre calidad del servicio, ampliación y otros relacionados con el servicio de Alumbrado Público son recibidos, tramitados y resueltos por la concesión Elec. S.A., con seguimiento de la Interventoría contratada, pero sin supervisión ni monitoreo por parte del ente territorial.</p> <p>Lo anterior, debido a falta de procedimientos, mecanismos de control y monitoreo al Alumbrado Público; lo que puede generar deficiencia en el servicio prestado.</p>		X	X		
----	-----------	---	--	---	---	--	--